# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A AXESAT MOBILITY S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
5. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 29 de abril de 2016, el representante legal de la empresa Axesat Mobility, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “Axesat Mobility”), presentó ante el Instituto el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red con capacidad satelital a nivel nacional, para prestar los servicios de transporte de datos, videoconferencias, video y audio asociado (televisión) y telefonía fija, en el territorio nacional y el mar patrimonial (la “Solicitud de Concesión”).
6. **Solicitud de Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/01379/2016 de fecha 21 de junio de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
7. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/0970/2016 notificado el 29 de junio de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica no vinculante, correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
8. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/316/2016 de fecha 15 de julio de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.
9. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 10 de agosto de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.-509/2016 mediante el cual presentó el diverso 1.-167 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

 […].”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

1. **Datos generales del Interesado.**

Axesat Mobility acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

1. **Modalidad de uso.**

Axesat Mobility especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única para uso comercial, Axesat Mobility implementará una red inalámbrica con capacidad satelital a nivel nacional, para prestar los servicios satelitales de transporte de datos, videoconferencia, video y audio asociado (televisión) y telefonía fija.

Para la etapa inicial Axesat Mobility prestará los servicios a sus clientes, con infraestructura propia y temporalmente co-ubicada en la red satelital que opera Axesat México S.A. de C.V., quien es concesionario de una red pública de telecomunicaciones, cuya capacidad satelital es arrendada a través de un contrato de prestación de servicios celebrado con el concesionario Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., a través del satélite Eutelsat 113 West A, que forma parte de la flota satelital de dicho concesionario.

1. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
2. **Capacidad Técnica.** Axesat Mobility presentó la documentación con la que justifica la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que contará con el apoyo de Axesat México, S.A. de C.V. e lP Access lnternational, lnc., que cuentan con experiencia en la prestación de diversos servicios e implementación de diversos proyectos de telecomunicaciones vía satélite.
3. **Capacidad Económica.** Axesat Mobility acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los últimos tres estados de cuenta de Axesat México, S.A. de C.V. accionista de Axesat Mobility, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.
4. **Capacidad Jurídica.** Axesat Mobility acreditó este requisito mediante la presentación de la copia certificada de la escritura pública número 122,619 de fecha 29 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se establece que la nacionalidad de la empresa es mexicana. Cabe señalar que mediante boleta de inscripción número 547952-1 de fecha 8 de diciembre de 2015 se hace constar que la citada escritura se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

En lo que respecta al objeto de la empresa, Axesat Mobility acreditó este requisito mediante la presentación del instrumento notarial número 126,854 de fecha 27 de abril de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 121 de la Ciudad de México, en el que se hace constar la reforma íntegra de sus estatutos, mediante la cual se establece que dicha empresa tiene por objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión. Asimismo, dicho instrumento señala que los accionistas se obligarán formalmente, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que todo extranjero que adquiera participación en la misma, deberá considerarse como nacional respecto de las partes sociales, acciones o derechos que adquiera en la sociedad. Lo anterior, en relación con el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Para lo anterior, el instrumento mencionado señala que la inversión extranjera se permitirá en los siguientes términos:

i. Para servicios de telecomunicaciones y comunicación vía satélite se permitirá la inversión extranjera hasta el 100% (cien por ciento), y

ii. Para radiodifusión hasta un máximo del 49% (cuarenta y nueve por ciento). En este caso se requerirá la opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Dentro de este máximo de inversión extranjera de 49% (cuarenta y nueve por ciento), se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

Al respecto, cabe mencionar que el Notario Público número 121 de la Ciudad de México señaló que la boleta de inscripción de la escritura pública número 126,854 se encuentra pendiente de trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

1. **Capacidad Administrativa**. Axesat Mobility acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.
2. **Programa inicial de cobertura.**

Axesat Mobility señaló que prestará los servicios de transporte de datos, videoconferencias, video y audio asociado y telefonía fija con cobertura en el territorio nacional.

1. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Axesat Mobility presentó el pago de derechos por concepto del estudio de la Solicitud de Concesión y, en su caso, expedición de título de concesión única para uso comercial conforme al artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/01379/2016 de fecha 21 de junio de 2016, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto a la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/316/2016 de fecha 15 de julio de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“[…]

**Opinión en materia de competencia económica**

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Axesat Mobility le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Axesat Mobility pretende prestar inicialmente los servicios satelitales de transmisión de datos, televisión y telefonía fija con cobertura nacional.

A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud, incluida la que presentó Axesat Mobility, se identificó lo siguiente:

* Axesat Mobility cuenta con una autorización para comercializar a nivel nacional los servicios de telefonía fija, transmisión de datos, videoconferencia y provisión de capacidad adquirida previamente a concesionarios.
* La empresa Axesat México, que participa con 50% de las acciones representativas del capital social de Axesat Mobility cuenta con una concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar servicios vía satélite, entre ellos transporte de datos, videoconferencia, telefonía fija y video y audio asociado (televisión), los cuales pretende prestar Axesat Mobility mediante la concesión objeto de la Solicitud.
* Excluyendo Axesat México, no existen Personas Relacionadas con Axesat Mobility o con sus accionistas, que participen directa o indirectamente como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México, distintas a Axesat Mobility.
* No se identifica que Axesat Mobility, Axesat México, sus accionistas o Personas Relacionadas, pertenezcan a los grupos de interés económico a los que pertenecen otros proveedores de servicios satelitales de Internet, televisión, telefonía fija y conducción de señales a nivel nacional, entre los que se encuentran los concesionarios con los nombres comerciales de Sky, MVS, Axtel, Pegaso, entre otros. Por lo tanto, dichos concesionarios se consideran competidores Axesat México. De otorgarse la concesión única solicitada se prevén beneficios provenientes de la existencia de una opción adicional a los concesionarios que operan actualmente a nivel nacional.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Axesat Mobility obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

[…].” [Sic]

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/0970/2016 notificado el 29 de junio de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-509/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-167, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el artículo 3 de los “Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de Axesat Mobility, S.A. de C.V.un título de concesión única para uso comercial por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en territorio nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Cuarto siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Axesat Mobility, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** En caso de queAxesat Mobility, S.A. de C.V., tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, se requerirá la opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. Lo anterior, en virtud de que Axesat Mobility, S.A. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de admisión de extranjeros, siendo uno de los accionistas de dicha empresa de nacionalidad extranjera, quien cuenta con una participación del cincuenta por ciento en el capital social de dicha empresa.

Dicha opinión deberá presentarse por el interesado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, previo a su intención para prestar servicios de radiodifusión.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Axesat Mobility, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única al Axesat Mobility, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280916/508.